

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ESTRUCTURA

Artículo 10. La Universidad Nacional Experimental de Guayana constituye un sistema articulado, coherente y dinámico, estructurado en subsistemas flexibles e integrados funcionalmente, cuya finalidad es el logro de los objetivos institucionales establecidos en el artículo 6º de este Reglamento. Contará también con las unidades de apoyo y dependencia necesaria para su cabal funcionamiento.

Artículo 11. Los Subsistemas a que se hace referencia en el artículo anterior son:

- 1) Subsistema Administrativos:
Destinado a las funciones de planificación, coordinación, supervisión y evaluación del sistema institucional será responsable de las normas y procedimientos que requieren el funcionamiento de la Universidad, en su área de competencia.

- 2) Subsistema Académico:
Operará sobre la base de proyectos y estará destinado a las funciones de planificación, coordinación, supervisión, control y evaluación de los proyectos del subsistema.

Será responsable de las normas y procedimientos que regulen el funcionamiento del mismo, así como los sistemas de información requeridos. Este Subsistema tendrá tres (3) funciones: Docencia, Investigación y Postgrado y Extensión.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ORGANIZACIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 12. El Consejo Universitario es el máximo organismo colegiado de decisión universitario y estará integrado por el Rector, quien lo presidirá; los Vicerrectores; el Secretario; los Coordinadores Generales de Programas de Pregrado, Postgrado e Investigación y de Extensión y Difusión Cultural; la representación profesoral elegida de entre el personal académico ordinario, activos y jubilados, dos representantes estudiantiles elegidos entre los estudiantes reguladores; un representante de los egresados y un representante del Ministerio de Educación.

Parágrafo Primero: La representación profesoral será cuantificada bajo la relación de un (1) profesor por cada cien (100) profesores ordinarios o porción igual o superior a cincuenta (50), hasta un máximo de cinco (5) representantes, uno de los cuales será profesor jubilado.

Los representantes profesorales así como sus respectivos suplentes, durarán dos (2) años en sus funciones; deberán ser venezolanos, tener categoría no inferior a la de Agregados y no haber sufrido sanciones disciplinarias.

Parágrafo Segundo: Los representantes estudiantiles y sus suplentes deberán ser venezolanos, alumnos regulares de los proyectos de carrera de pregrado; haber aprobado, por lo menos, la mitad de las asignaturas del plan de estudio correspondientes; tener un promedio de notas no inferior a ocho (8) puntos en la escala de diez (10) o su equivalente en otra escala y no haber sufrido sanciones disciplinarias. Durarán dos (2) años en sus funciones.

Parágrafo Tercero: El representantes de los egresados y su suplente deberán ser venezolanos, graduados en uno de los proyectos de Pregrado de la institución, tener por lo menos dos (2) años de haber obtenido su título profesional y no ser miembro del personal académico. La forma de designación y tiempo de duración, establecen en Capítulo IX del presente Reglamento.

Parágrafo Cuarto: El representante del Ministerio de Educación deberá ser profesional de amplia experiencia académica universitaria y será designada por el Ministerio de Educación.

Parágrafo Quinto: El Consejo Universitario se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al mes, y en forma extraordinaria, cuando lo convoque el presidente, o a petición escrita de por lo menos dos tercios de sus miembros.

Artículo 14. El Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos que rigen la Institución;

- 2) Proponer el Ejecutivo Nacional la (s) modificación (es) al Reglamento General de la Universidad;
- 3) Aprobar la creación de Extensiones, Núcleos y Centros de Investigaciones, los cuales deberán ser presentados al Consejo Nacional de Universidades para su aprobación final;
- 4) Aprobar las modificaciones de la Estructura y Organización de la Universidad y someterlas a la consideración del Ejecutivo Nacional;
- 5) Aprobar el plan de desarrollo, los planes quinquenales y operativos de la Institución;
- 6) Recibir trimestralmente informes de gestión de los diferentes entes de la Universidad para su consideración y debido pronunciamiento;
- 7) Autorizar la apertura de concursos y elaboración de contratos para promover de cargos al personal académico, técnico, administrativos y de servicios;
- 8) Aprobar los ascensos, cambios de dedicación, años sabáticos, becas y permisos. Conocer y aprobar los traslados de personal académico, técnico, administrativo y de servicio, conocida la opinión del Consejo Académico;
- 9) Conocer y aprobar el Proyecto Anual del Programa de Presupuesto, así como conocer los resultados parciales y finales de su ejecución;
- 10) Aprobar los traslados de fondos de una partida presupuestaria a otra, dentro de un mismo programa y los traslados interprogramas. Estos últimos deben ser presentados al Consejo Nacional de Universidades para su aprobación final;
- 11) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes; la celebración de contratos y la aceptación de legados, donaciones y herencias;
- 12) Evaluar y supervisar la marcha de la Universidad y velar por el correcto funcionamiento de las distintas unidades académicas y administrativas que la componen;
- 13) Sancionar los diseños curriculares y los planes de estudio de los diferentes proyectos de carrera, programas especiales y de Postgrados propuestos por el Consejo Académico;
- 14) Crear, modificar, fusionar y suprimir proyectos de carrera;
- 15) Autorizar los convenios que celebre la institución;

- 16) Dictar el régimen de seguros, escalafón, jubilaciones y pensiones, así como todo lo relacionado con la asistencia y previsión social de los miembros del personal universitaria;
- 17) Aprobar anualmente la Memoria y Cuenta de la Institución para su debida presentación ante los Organismos del Estado;
- 18) Conferir los títulos honorario y otras distinciones que ofrezca la Universidad, según los Reglamentos especiales dictados al efecto;
- 19) Asumir provisionalmente la dirección de las sedes, centros o unidades académicas cuando existan condiciones que alteren el normal desarrollo de sus actividades;
- 20) Acordar la suspensión parcial o total de las actividades y comisión acerca de la duración de dichas medidas;
- 21) Reglamentar las elecciones de la Universidad y nombrar la comisión electoral que administrará dichos procesos;
- 22) Fijar las tasas y demás cuotas que deben satisfacer los beneficiarios de programas, curso u otros servicios ofrecidos por la Institución;
- 23) Determinar los procedimientos de selección para el ingreso de estudiantes, de acuerdo con las previsiones legales;
- 24) Propiciar y mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales.
- 25) Conocer los informes presentados por la Contraloría Interna y adoptar las medidas que estime pertinentes;
- 26) Asesorar a la s autoridades en las materias y asuntos que éstos sometan a su consideración;
- 27) Dictar su Reglamento Interno;
- 28) Las demás que le señalen la ley y los reglamentos.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS AUTORIDADES RECTORALES

Artículo 15. Las autoridades rectorales de la Universidad Nacional Experimental de Guayana son: el Rector, el Vice-Rector Académico, el Vice-Rector Administrativo y el Secretario, quienes serán elegidos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en el Reglamento Electoral Interno. Las autoridades rectorales durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 16. El Rector, los Vicerrectores y el Secretario de la Universidad Nacional Experimental de Guayana deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Ser venezolano, de elevadas condiciones morales, con suficientes credenciales y profesionales. Tercer título de Postgrado al nivel de Doctorado, otorgado por una Universidad de reconocido prestigio, venezolana o extranjera.
- 2) Tener por lo menos cinco (5) años de ejercicio académico en Universidades Públicas Nacionales.
- 3) Ser profesor activo o jubilado con categorías en el escalafón no inferior a la de Asociado.

Artículo 17. El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Institución y tendrá las siguientes funciones:

- 1) Velar por el cumplimiento de la Ley de Universidades y sus reglamentos, las disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Universidades, del Consejo Universitario, así como de los acuerdos y convenios autorizados y firmados en representación de la Universidad.
- 2) Ejercer la representación legal de la Universidad.
- 3) Dirigir, coordinar y vigilar el normal desarrollo de las actividades de la Institución.
- 4) Presidir el Consejo Universitario.
- 5) Conferir los diplomas, certificados, títulos y grados que otorgue la Universidad, conforme a la ley.
- 6) Autorizar la recaudación de los ingresos y pagos que debe hacer la Universidad, previo el cumplimiento de los requisitos que señale la ley y el presente Reglamento.
- 7) Informar al Consejo Universitario y Organismos del Estado a los que compete, acerca de la gestión universitaria; y anualmente presentar la Memoria y Cuenta

al Ministerio de Educación, Oficina de Planificación del Sector Universitario y Universidades Nacionales.

- 8) Adoptar, de acuerdo con el Consejo Universitario, las providencias necesarias para la conservación del orden y la disciplina dentro de la Institución. En caso de emergencia, podrá adoptar las medidas de suspensión total o parcial de actividades y otras que juzgue conveniente, y las someterá, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes, a la consideración del Consejo Universitario.
- 9) Designar y remover los funcionarios encargados de las dependencias académicas y administrativas que no estén sujetos a elección, y nombrar o ejecutar la remoción del personal técnico, administrativo y de servicios, de acuerdo con las disposiciones de la ley y de sus reglamentos.
- 10) Conocer y decidir sobre los expedientes instruidos por los organismos sustanciadores correspondientes para la aplicación de medidas disciplinarias al personal académico, administrativo, técnico y de servicios y a los estudiantes de conformidad con la normativa vigente.
- 11) Presentar al Consejo Nacional de Universidades el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, previa aprobación por el Consejo Universitario.
- 12) Someter a consideración de los organismos competentes los procesos de remoción de las autoridades sujetas a elecciones con las formalidades señaladas en la ley y los reglamentos.
- 13) Recibir cuentas quincenales a las demás autoridades rectorales y funcionarios de las dependencias académicas y administrativas que, por la naturaleza de sus responsabilidades, le sean requeridas.
- 14) Designar el Vice-Rector que habrá de cumplir las ausencias temporales del Rector, del otro Vice-Rector y del Secretario.
- 15) Designar las normas que deben actuar como representantes de la Universidad ante otros organismos, o instituciones.
- 16) Las demás que le señale la ley y los reglamentos.

Artículo 18. Los Vicerrectores y el Secretario tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- a) Establecer y mantener las interrelaciones y coordinaciones necesarias, a fin de garantizar el funcionamiento armónico del sistema institucional.
- b) Participar, conjuntamente con la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional, en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes de la Institucional.

- c) Dirigir, coordinar y supervisar el conjunto de acciones requeridas para la ejecución de los proyectos bajo su responsabilidad.
- d) Designar al responsable de cada proyecto y dar el visto bueno a la conformación de los equipos que estarán a cargo de su diseño y ejecución.
- e) Elaborar con la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional, elaborar los planes operativos y los respectivos proyectos de presupuesto.
- f) Conjuntamente con la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional, elaborar los planes operativos y los respectivos proyectos de presupuesto.
- g) Supervisar el cumplimiento de los planes operativos y controlar la ejecución del presupuesto asignado a los proyectos específicos.
- h) Promover programas permanentes de formación y actualización del personal académica con el propósito de contribuir a su crecimiento personal y profesional en función del mejoramiento de sus funciones.
- i) Suplir las ausencias temporales del Rector o de las otras autoridades rectorales de la Universidad, previa designación por el Rector.
- j) Cumplir las otras funciones que le sean asignadas por el Consejo Universitario, por el Rector, la Ley de Universidades y por los Reglamentos.

Artículo 19. Son atribuciones específicas del Vice-Rector Académico:

- a) Presidir el Consejo Académico.
- b) Elaborar y evaluar los diseños curriculares e instruccionales de las diferentes ofertas académicas en los distintos niveles y modalidades, los cuales deben ser formulados de acuerdo con los principios y criterios establecidos por la Institución.
- c) Diseñar y ejecutar los procesos y acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos formulados en los diseños curriculares y de instrucción.
- d) Dar atención al personal docente y a la comunidad estudiantil en los aspectos de orientación, inducción y asistencia académica.
- e) Propiciar estudios cuyo propósito sea optimizar el rendimiento estudiantil y docente y elevar la calidad de los procesos de diseño y gestión curricular.
- f) Coordinar y supervisar las actividades correspondientes a los proyectos docentes.

- g) Promover y realizar investigaciones científicas, humanísticas y de desarrollo tecnológico destinadas al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad venezolana y, particularmente, de la comunidad de Guyana.
- h) Promover y realizar estudios que contribuyan a mejorar el acervo de conocimientos de las diferentes áreas del saber humanístico, científicos y tecnológicos como aporte del país al patrimonio cultural mundial.
- i) Ejecutar investigaciones destinadas a generar innovaciones científicas tecnológicas cuyo objetivo principal sea resolver problemas específicos y prioritarios de la región, vinculados a las actividades empresariales y productivas para coadyuvar con la independencia y el desarrollo autónomo del país.
- j) Ejecutar estudios dirigidos a la solución de problemas institucionales, relacionados fundamentales con los procesos aprendizaje – enseñanza y aspectos particulares de la filosofía y el modo universitario.
- k) Promover y administrar los programas de Postgrado de la Universidad.
- l) Promover y administrar los centros de investigación de la Universidad.
- m) Atender las necesidades institucionales de formación de cuarto nivel del personal académico y propiciar la creación de los programas conducentes a resolver tales necesidades.
- n) Fomentar actividades y facilidades para que toda la comunidad universitaria, académica, estudiantil y empleados administrativos participen en las actividades de investigación institucional.
- o) Promover la acción de la Universidad a la comunidad, prestándole asistencia en problemas sociales y comunitarios, e interpretando sus aspiraciones en el orden de mejoramiento de su calidad de vida.
- p) Proyectar y difundir los productos culturales y la idiosincrasia del país y de la región en procura de la consolidación de los valores y de la identidad nacional.
- q) Promover iniciativas y acciones concretas que integran a la comunidad universitaria: académicos, estudiantes, empleados y obreros al quehacer extensionistas como parte de su autorrealización y como aporte institucional para la atención comunitaria.
- r) Planificar, organizar y ejecutar actividades artísticas, deportivas y recreacionales que, integradas a los planes de estudios, cumplan con el de contribuir a la formación integral y autorrealización de los estudiantes.

- s) Realizar acciones para mantener y proyectar la presencia de la Universidad en el ámbito de su área de influencia y del territorio nacional.
- t) Supervisar y coordinar las actividades realizadas por las Coordinaciones Generales de programas.
- u) Las demás que le sean asignadas y señaladas por el Rector, el Consejo Universitario, las Leyes y Reglamentos.

Artículo 20. Son atribuciones específicas del Vice–Rector Administrativo:

- a) Colaborar con el Rector en la dirección, coordinación, supervisión y evaluación de las actividades administrativas de la Universidad y asesorar al Consejo Universitario en Materia Administrativa.
- b) Colaborar con el rector en la orientación de la política financiera de la Universidad.
- c) Dictar y proponer, conjuntamente con el Rector, las políticas y normativas tendentes a racionalizar, con criterios de austeridad, la ejecución del presupuesto universitario.
- d) Concebir y proponer, para su consideración ante el Consejo Universitario, programas destinados al fomento de fuentes alternativas de financiamiento institucional generados por la utilización de las capacidades y recursos propios.
- e) Revisar, verificar y controlar todas las órdenes de pago emitidas por la Universidad.
- f) Supervisar, controlar e informar periódicamente a las autoridades universitarias sobre la ejecución presupuestaria.
- g) Mantener el control de los movimientos de caja y de las cuentas de la Universidad.
- h) Elaborar y presentar, por lo menos trimestralmente, al Consejo Universitario los estados financieros y el Balance General de la Institución.
- i) Llevar el inventario de bienes de la Universidad.
- j) Establecer, conjuntamente con el Centro de Informática, mecanismo modernos para el manejo administrativo eficiente de todos los recursos humanos, físicos y financieros de la Institución.
- k) Elaborar el plan de compras anual de la Universidad, para su aprobación por el Consejo Universitario.

- l) Registrar, almacenar y despachar los materiales y equipos que adquiera la Universidad.
- m) Ejecutar las acciones pertinentes para asegurar una eficiente prestación de servicios básicos a la Universidad.
- n) Tramitar el arrendamiento de los inmuebles requeridos por la Universidad para funcionamiento, previa aprobación del Consejo Universitario.
- o) Establecer los mecanismos modernos más idóneos para agilizar la tramitación y efectuar un control efectivo de las compras que realice la Universidad.
- p) Establecer los mecanismos necesarios para asegurar la satisfacción pronta y adecuada de las solicitudes de compra de materiales y equipos así como de prestación de servicios que hagan las diferentes unidades de la Universidad.
- q) Diseñar y ejecutar un plan de mantenimiento preventivo de la infraestructura física, instalaciones y equipos de la Universidad, que incorpore a toda la comunidad universitaria.
- r) Las demás que le fijen los Reglamentos Internos de la Universidad, el Consejo Universidad y el Rector.

Artículo 21. Son atribuciones del Secretario:

- a) Ejercer la Secretaria del Consejo Universitario.
- b) Redactar las resoluciones, comunicaciones y actas de las reuniones del Consejo Universitario.
- c) Elaborar, de acuerdo con el Rector, las agendas de los asuntos que serán considerados por el Consejo Universitario.
- d) Ejercer la Administración y custodia de los registros académicos y del archivo general de la Universidad.
- e) Refrendar la firma del Rector en los diplomas, certificados, título, decretos y resoluciones expedidos por la Institución.
- f) Expedir y certificar los documentos oficiales de la Universidad.
- g) Publicar la Gaceta Universitaria en la cual se darán a conocer todas las resoluciones del Consejo Universitario.
- h) Coordinar la elaboración de la Memoria y Cuenta de la Institución y someter a consideración del Consejo Universitario, antes de su presentación a los otros organismos competentes.

- i) Dirigir y coordinar las dependencias administrativas que por reglamento o por decisión del Rector le sean adscritas.
- j) Coordinar las actividades de admisión y control de estudios.
- k) Coordinar los trámites de equivalencias.
- l) Procesar y actualizar los datos estadísticos de la Institución.
- m) Apoyar las actividades académicas, de investigación y extensión, mediante la localización, adquisición y procedimientos técnico del material bibliográfico y documental requerido.
- n) Velar por la prestación del servicio de biblioteca a la comunidad universitaria.
- o) Organizar y realizar los actos de graduación de la Universidad.
- p) Velar por la aplicación de las normas, reglamentos y procedimientos inherentes a la Secretaría.
- q) Coordinar el proceso de elaboración de publicaciones emanadas de la Secretaría, tales como: folleto de información general, trípticos de los proyectos de carreras, boletines estadísticos, etc.
- r) Las demás que le asigne el Rector, el Consejo Universitario, las leyes y reglamentos.

SECCIÓN CUARTA

DEL CONSEJO ACADÉMICO.

Artículo 22. El Consejo Académico es el organismo colegiado que tiene con finalidad fundamental dirigir, orientar y coordinar los asuntos relacionados con la docencia, la investigación y la extensión.

Artículo 23. El Consejo Académico está constituido por el Vicerrector Académico, quien lo preside, los Coordinadores Generales de los programas de Pregrado, Postgrado e Investigación y de Extensión y Difusión Cultural, los Jefes de Departamento, los representantes del personal académico y dos (2) representantes estudiantiles, uno de Pregrado y otro de Postgrado.

Parágrafo Único: la representación será cuantificada bajo la relación de un (1) profesor por cada cien (100) profesores ordinarios o porción igual o superior a cincuenta (50) hasta un máximo de tres (3) representantes.

El perfil, duración y forma de elección de los representantes del personal académico y los representantes estudiantiles será establecido en el Reglamento Especial del Consejo Académico. En todo caso, los representantes estudiantiles en este Reglamento para ser miembros del Consejo Universitario.

Artículo 24. El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

- 1) Definir las políticas, directrices y normas relacionadas con la docencia, la investigación y la extensión universitaria.
- 2) Aprobar la creación, modificación y supresión de proyectos académicos y remitirlos al Consejo Universitario para su sanción definitiva.
- 3) Aprobar los diseños curriculares e instruccionales de los proyectos académicos y remitirlos al Consejo Universitario para su sanción definitiva.
- 4) Aprobar el calendario académico y sus modificaciones.
- 5) Aprobar las equivalencias de estudios y de reválidas propuestas por la Comisión respectiva.
- 6) Analizar para la consideración del Consejo Universitario las solicitudes de apertura de concurso para proveer cargos de personal académico.
- 7) Someter a la consideración del Consejo Universitario la celebración de contratos de personal académicos, así como la rescisión de los mismos, cuando éste sea el caso.

- 8) Aprobar y elevar, para la consideración y aprobación definitiva, al Consejo Universitario, los requisitos de admisión y las normas de selección, evaluación y permanecer de los alumnos.
- 9) Someter a la consideración del Consejo Universitario la evaluación del rendimiento académico del personal adscrito a los distintos departamentos.
- 10) Nombrar los jurados para los trabajos de ascenso del personal académicos ordinarios.
- 11) Aprobar, en primera instancia, los ascensos, cambios de dedicación, años sabáticos, becas, permisos y procesar las renunciaciones del personal académico y técnico.
- 12) Elaborar proyectos de reglamentos en las materias de su especialidad.
- 13) Emitir opinión sobre asuntos de carácter académico que le sean sometidos a su consideración.
- 14) Dictar su Reglamento Interno.
- 15) Las demás que le asigne el presente Reglamento y los Reglamentos Internos de la Universidad.